

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

RECURSO DE REVISIÓN: 0477/2021.

EXPEDIENTE: 0117/2018 DE LA QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PONENTE: MAGISTRADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. - - - - -

Se tiene por recibido el cuaderno de revisión **0477/2021** que remite la Secretaría General de Acuerdos con motivo del recurso de revisión interpuesto por *********, en contra del acuerdo dictado el tres de noviembre de dos mil veintiuno, en el expediente **0117/2018** del índice de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, relativo al juicio de nulidad promovido por **EL AQUÍ RECURRENTE** en contra del **POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD CON NÚMERO ESTADÍSTICO PV-03; SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD; DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**; por lo que con fundamento en los artículos 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 24 fracción I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se da tramite. Por consiguiente se procede a dictar resolución en los siguientes términos: - - - - -

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintiuno dictado por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, ********* interpuso en su contra recurso de revisión. - - - - -

SEGUNDO. El acuerdo recurrido, es el siguiente:

“ ...

*Dada cuenta con el oficio número ***** de veinte de octubre de dos mil veintiuno, y anexo, signado por el Consejero Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez; visto su contenido, téngasele informando y acreditando que el acta de infracción número ***** de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve (21/11/2019), se encuentra dada de*

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art. 56
de la LTAIPEO

*baja ante los registros de la Unidad de Recaudación Municipal de Oaxaca de Juárez, cumpliendo con lo ordenado en la resolución emitida por la Sala superior de este Tribunal el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno en el recurso de revisión número *****; por lo que esta juzgadora determina tener por CUMPLIDA la resolución antes aludida, ordenándose enviar en su oportunidad los presentes autos al ARCHIVO GENERAL como ASUNTO TOTAL y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. - - - - -*

...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 23, 24 fracciones I y III, 25 fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, vigente; 120, 125, 127, 129, 130, fracción I, 131, 231, 236 fracción IX y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en virtud de que se trata de un recurso de revisión interpuesto en contra del acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia en el expediente **0117/2018**.- - - - -

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 2a./J. 58/2010 de número de registro 164618 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la Novena Época, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, Materia Común, de rubro y texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente

planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.”

TERCERO. El recurrente argumenta que le **agravia** el acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintiuno dictado por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia en el expediente 0117/2018. - - - - -

En su **primer agravio** refiere que lo acordado niega totalmente lo solicitado al inicio de su demanda, pues contrario a su pretensión, la Sala Unitaria resolvió tener por cumplida la resolución emitida por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional. - - - - -

Dice que lo anterior no resulta correcto, pues no se cumplió con la devolución del monto que pagó por la infracción, afectando su interés jurídico y legítimo. - - - - -

Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO

Respecto de su **segundo agravio**, arguye que el proveído vulnera su derecho (interés legítimo), por lo que solicita a la Sala Unitaria revise nuevamente el expediente y subsane los errores cometidos en su contra.

Y por lo que concierne al **tercer agravio**, -hace una transcripción de la parte relativa del acuerdo que recurre-; así también manifiesta que, se debe dictar una nueva resolución acorde a los planteamientos hechos en su escrito de demanda, toda vez que resulta violatorio de derechos humanos, en virtud de que desde el inicio de la presentación de su demanda solicitó la nulidad lisa y llana del acto de autoridad y como consecuencia, la devolución de los pagos que realizó. - - - - -

Considera aplicable al caso, los siguientes criterios Jurisprudenciales: “**FUNDAMENTACIÓN MOTIVACIÓN DEBEN CONSTAR EN EL CUERPO DE LA RESOLUCIÓN Y NO EN DOCUMENTO DISTINTO.**”, “**TRÁNSITO MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE:**”, “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**”, “**ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.**” y “**RECURSO DE REVOCACIÓN. PROCEDE EN CONTRA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS “EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS”, RESPECTO DE LOS TEMAS NOVEDOSOS POR ESE MOTIVO NO IMPUGNADOS PREVIAMENTE (INTERPRETACIÓN CONFORME DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).**”. -

Esta **Sala Superior** estima que los agravios en su conjunto resultan **INFUNDADOS**, toda vez que de las constancias procesales que integran el cuaderno de copias certificadas del expediente 0117/2018,

remitidas para la sustanciación del presente recurso, a las que por tratarse de actuaciones judiciales, tienen pleno valor probatorio conforme lo dispuesto por el artículo 203, fracción I¹ de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se advierte lo siguiente: - - - - -

1. Mediante resolución de recurso de revisión ********* de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, esta Sala superior, en síntesis, resolvió lo siguiente:

*“...Por lo anteriormente expuesto, es procedente **REVOCAR** la sentencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve y se **DECLARA LA NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción con folio ********* de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve (sic), levantada por el Policía Vial con número estadístico PV-03, adscrito a la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Oaxaca de Juárez, y se ordena a esa autoridad, darla de baja del sistema de registro que lleven para tal efecto.-Lo subrayado es propio-*

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCAR** la sentencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, por las razones expuestas en el considerando que antecede. - - - - -

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia de este Tribunal y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido. - - - - -
...”

2. A través del acuerdo de tres de junio de dos mil veintiuno, la Sala Unitaria de Primera Instancia declaró que la resolución antes descrita había **causado ejecutoria**, consecuentemente requirió a las autoridades demandadas su cumplimiento.

En ese orden de ideas, se tiene que con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno el Consejero Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez, informó del cumplimiento de la sentencia realizado por el Tesorero del citado Municipio, lo que se transcribe a continuación:

“ ...

CONSEJERÍA JURÍDICA.

OFICIO NÚMERO: *********.

ASUNTO: SE CUMPLE REQUERIMIENTO.

EXPEDIENTE: 117/2018.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 20 de octubre del año 2021.

¹ **“ARTÍCULO 203.-** La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Harán prueba plena la confesión expresa de las partes y los actos contenidos en documentos públicos, si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares; y

...”

**TITULAR DE LA QUINTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

*****, con el carácter de Consejero Jurídico del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que tengo reconocida en los autos del juicio de nulidad al rubro citado; con fundamento en el artículo 203, fracciones IX y XIV del Bando de Policía y Gobierno, ante Usted con todo respecto comparezco para exponer lo siguiente:

ÚNICO: En cumplimiento a su acuerdo de 01 de octubre del 2021, por el que requiere a la autoridad que represento, para que cumpla con la sentencia dictada en el presente juicio; le informo que, mediante oficio ***** (sic), de 24 de septiembre del 2021, el **TESORERO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, informa que se realizó la baja del acta de infracción folio ***** , oficio que anexo al presente.

Por lo anterior, pido a Usted de manera respetuosa, tenga por cumplida la sentencia dictada en el presente asunto y archive el expediente como total y definitivamente concluido.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

(firma y sello)

*****.

...”

“ ...

DEPENDENCIA: TESORERÍA MUNICIPAL

NÚMERO DE OFICIO: *****

ASUNTO: cumplimiento de acuerdo

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 24 de septiembre del 2021.

**CONSEJERO JURÍDICO DEL MUNICIPIO
DE OAXACA DE JUÁREZ,
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2021, así como el 6 fracción III, del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, por este conducto y en atención al oficio número ***** , de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintiuno, **EXPEDIENTE: 117/2018**, relativo a el acta de infracción con número de folio: ***** , de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, le informo que la Autoridad Fiscal en turno, realizó la baja del folio de infracción antes citado, el día quince de noviembre de dos mil dieciocho, según folio de pago: ***** , emitido por el Departamento de Caja General, dependiente de la Unidad de Recaudación Municipal de Oaxaca de Juárez.

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art. 56
de la LTAIPEO

Por lo antes citado, agradeceré informe al titular de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; del cumplimiento de la sentencia del juicio en que se actúa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

(firma y sello)

LIC. *****

TESORERA MUNICIPAL

...”

De manera que, se razona que esta Sala Superior declaró la Nulidad Lisa y Llana del acta de infracción de número de folio *********, y en consecuencia, ordenó la baja -del acta de infracción-, del sistema de registro que se lleva para tal efecto. - - - - -

Por tanto, con los oficios antes reproducidos se evidencia que las autoridades demandadas cumplieron en dar de baja el acta de infracción de folio ********* de quince de noviembre de dos mil dieciocho, de folio de pago *********; de ahí que, el efecto precisado en la resolución del recurso de revisión ********* de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, fue cumplido en sus extremos, sin soslayar aspecto alguno. - - - - -

No pasa desapercibido para esta Sala Superior advertir que si el interés del recurrente se constriñe en atender aspectos esenciales de su escrito inicial de demanda, estos debieron ser pronunciados en el momento procesal oportuno (principio de eventualidad²), es decir, ante la instancia Federal competente, pues la resolución emitida por esta Sala

² Sirve de orientación la Tesis Aislada de registro digital 2024671, de la Undécima Época, Materia(s): Administrativa, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo V, página 4750.

“PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD. SU CONCEPTO Y ALCANCE EN LOS PROCESOS JURISDICCIONALES.

Hechos: La quejosa promovió juicio de amparo directo en contra de una sentencia dictada por una Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; seguidos los trámites legales, se le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión. Posteriormente interpuso un nuevo juicio de amparo directo contra la sentencia dictada en cumplimiento a la ejecutoria del amparo anterior, impugnando la constitucionalidad de la normativa aplicada, sin haberla cuestionado en el momento procesal oportuno.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el principio de eventualidad consiste en la carga procesal que tienen las partes en un proceso jurisdiccional para hacer valer y aportar en la fase procesal oportuna todos los medios de ataque y de defensa, incluso ad cautelam, so pena de que concluya o se clausure el ejercicio de su derecho.

Justificación: Lo anterior, porque dicho principio busca la oportunidad, el orden, la claridad y rapidez en la marcha de cualquier proceso jurisdiccional; por tanto, su objetivo es agrupar todas las defensas o ataques que posean las partes para dar celeridad y definitividad al proceso. Asimismo, tiene como fundamento la premisa de que el proceso jurisdiccional se construye por un conjunto de etapas concatenadas y organizadas entre sí, de forma que cuando se cierra una de ellas, ya no es factible retroceder y volver a ésta, pues precisamente con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a las partes y firmeza a cualquier proceso jurisdiccional, la ley establece los tiempos que permiten a las partes aportar y hacer valer, en la fase procesal oportuna, todos los medios de ataque y defensa, incluso ad cautelam, so pena de que concluya o se clausure el ejercicio de su derecho.”

Superior dentro del recurso de revisión ***** de veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, admitía a trámite el Juicio Constitucional de Garantías. - - - - -

Es indudable entonces, que lo acordado por la Sala Unitaria debe prevalecer ante lo **infundado** de los agravios formulados por el inconforme. - - - - -

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: - - - - -

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintiuno dictado por la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia en el expediente 0117/2018, por las razones expuestas en el considerando que antecede. - - - - -

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como concluido. - - - - -

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior, Manuel Velasco Alcántara, Raúl Palomares Palomino, Gloria del Carmen Camacho Meza, Paulo José Luis Tapia Palacios (**ponente**) y Elías Cortés López, quienes actúan con el Licenciado Juan Edy García Coronado, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe. - - - - -

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA
PRESIDENTE

Datos personales
protegidos por el
Art. 116 de la
LGTAIP y el Art. 56
de la LTAIPEO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 0477/2021.

MAGISTRADO RAÚL PALOMARES PALOMINO

MAGISTRADA GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA

MAGISTRADO PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADO ELÍAS CORTÉS LÓPEZ

LICENCIADO JUAN EDY GARCÍA CORONADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS